



Comunidad de Madrid

PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN, POR LA QUE SE REGULAN LAS ENSEÑANZAS DEPORTIVAS DE RÉGIMEN ESPECIAL A DISTANCIA EN CENTROS DOCENTES DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, ordena en el Título I Capítulo VIII, las Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial. Asimismo, en su artículo 5 establece como principio básico del sistema educativo el favorecer la educación permanente e indica que todas las personas deben tener la posibilidad de formarse a lo largo de la vida, con el fin de adquirir, actualizar, completar y ampliar sus competencias para su desarrollo profesional.

El Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial, ha previsto en su capítulo VII que la oferta de las enseñanzas deportivas podrá flexibilizarse para permitir compatibilizar el estudio con otras actividades deportivas, laborales o de otra índole, principalmente a las personas adultas y a los deportistas de alto rendimiento, y para ello recoge, entre otros tipos de oferta, la de enseñanza a distancia.

Tomando como referencia las directrices anteriores, la Comunidad de Madrid desarrolló la Orden 1555/2011, de 15 de abril, por la que se regulaba el régimen de enseñanza a distancia para las enseñanzas deportivas. No obstante, desde la publicación de la citada Orden, se han producido cambios en la normativa aplicable a las enseñanzas deportivas y en el contexto de la formación a distancia. En este sentido, la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, modificando a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación ha venido a potenciar el uso de las tecnologías de la información y la comunicación en el aula, como medio didáctico apropiado y valioso para llevar a cabo las tareas de enseñanza y aprendizaje, lo que por extensión, con mayor razón, debe ser de aplicación a la formación a distancia.

Por otra parte, el establecimiento de nuevos títulos de Técnico Deportivo y de Técnico Deportivo Superior en el marco de la Ley orgánica ha supuesto la publicación de los correspondientes decretos por los que la Comunidad establece los planes de estudio, así como de la Orden 3935/2016, de 16 de diciembre, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regulan la ordenación, el acceso, la organización y la evaluación en las enseñanzas deportivas de régimen especial. Todo ello, unido a la evolución tecnológica, la transformación de los entornos de aprendizaje virtuales y la aparición de nuevos instrumentos de comunicación, hace necesario actualizar la citada Orden 1555/2011, de 15 de abril.

Por todo lo anterior, en virtud de las competencias que atribuye el artículo 41.d), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 80/2017, de 25 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se crea la Consejería de Educación e Investigación y la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes y se modifican parcialmente las competencias y estructura orgánica de algunas Consejerías de la Comunidad de Madrid, y en el Decreto 127/2017, de 24 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación e Investigación.



Comunidad de Madrid

DISPONGO

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación*

1. La presente orden tiene por objeto regular la organización de las enseñanzas deportivas en el régimen a distancia y establecer el procedimiento para su autorización.
2. Será de aplicación en los centros docentes de la Comunidad de Madrid que, debidamente autorizados, impartan las enseñanzas deportivas de régimen especial.

Artículo 2. *Finalidad del régimen de enseñanzas deportivas a distancia*

1. Favorecer la formación de personas que deseen mejorar su cualificación profesional y preparación para el ejercicio profesional y cuyas circunstancias personales o laborales les dificultan o impiden cursar las enseñanzas deportivas en la modalidad presencial.
2. Facilitar el acceso a dichas enseñanzas a todos los ciudadanos en condiciones de igualdad, mediante una organización flexible de las mismas y la utilización de una metodología basada en el autoaprendizaje y el uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

Artículo 3. *Oferta educativa a distancia*

1. Los centros docentes que estén autorizados a impartir estas enseñanzas en régimen presencial podrán solicitar la autorización de las mismas en el régimen a distancia, previa solicitud conforme al modelo establecido en el Anexo I a la Dirección General competente, según el tipo de centro del que se trate.
2. En el caso de las modalidades deportivas derivadas de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en adelante, LOE), solo podrán ser impartidos a distancia los módulos que así disponga el real decreto que establezca el título correspondiente, y también en lo dispuesto en la normativa vigente en la Comunidad de Madrid.
3. En el caso de las modalidades derivadas del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, (en adelante, enseñanzas LOGSE) por el que se configuran como enseñanzas de régimen especial las conducentes a la obtención de titulaciones de técnicos deportivos, se aprueban las directrices generales de los títulos y de las correspondientes enseñanzas mínimas, únicamente podrán ser impartidos a distancia los módulos correspondientes al bloque común, según recoge la disposición transitoria tercera del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre.
4. Asimismo, se podrán impartir a distancia los módulos del bloque común de las formaciones deportivas a las que se refiere la disposición transitoria primera del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre (en adelante, formaciones en periodo transitorio), desarrollada por la Orden ECD/158/2014, de 5 de febrero, por la que se regulan los aspectos curriculares, los requisitos generales y los efectos de las actividades de formación deportiva, a los que se refiere la disposición transitoria primera del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre.

Artículo 4. *Currículo*

1. El currículo de los módulos que conformen la oferta de las enseñanzas deportivas impartidas en el régimen a distancia es el mismo que el establecido en la Comunidad de Madrid para el régimen de enseñanza presencial.



Comunidad de Madrid

2. Cada centro que imparta enseñanzas deportivas en el régimen a distancia deberá confeccionar y hacer público el proyecto educativo de centro en el que se incluya, al menos, la programación general, los criterios pedagógicos y los calendarios de las tutorías y de las pruebas presenciales.

Artículo 5. *Validez académica*

Las enseñanzas deportivas superadas en el régimen a distancia tienen los mismos efectos académicos que las superadas en el régimen presencial.

Artículo 6. *Características del régimen a distancia*

1. La enseñanza a distancia es aquella formación cuyo proceso de enseñanza y aprendizaje se realiza, de manera preferente, mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación, a través de una plataforma virtual de aprendizaje, posibilitando la interacción del alumnado y del profesorado.

2. En el desarrollo de la enseñanza a distancia se tendrán en cuenta las especiales características y las competencias profesionales de cada título y se seguirán las orientaciones pedagógicas establecidas en los diferentes currículos.

3. El alumnado participa de forma activa en su propio aprendizaje, gestionando el tiempo y el ritmo de dedicación a las actividades formativas. Para ello contará con el apoyo del profesorado, cuya intervención se realizará de forma personalizada a través de las tutorías.

4. La enseñanza a distancia tiene como característica combinar la formación de carácter no presencial con actividades formativas presenciales que permitan acreditar las competencias adquiridas.

5. Las actividades formativas presenciales serán obligatorias para el centro docente mediante tutorías colectivas, dirigidas por el profesorado de cada módulo, que completarán la formación adquirida en la plataforma virtual. Se basarán en la realización de actividades de carácter eminentemente práctico, que permitan la adquisición de aquellas competencias específicas de carácter más técnico. Asimismo, las actividades formativas incluirán las pruebas finales presenciales.

6. La programación de las actividades formativas de carácter no presencial se desarrollará principalmente a través de la plataforma virtual de aprendizaje, que deberá cubrir un periodo de tiempo suficiente para que el alumnado las realice con garantías de lograr los aprendizajes necesarios para alcanzar la acreditación correspondiente.

7. La plataforma virtual de aprendizaje estará disponible para la formación del alumnado un número mínimo de días que estará establecido según los niveles de enseñanza. Asimismo, se facilitará su acceso hasta la finalización del periodo extraordinario de evaluación final.

Artículo 7. *Duración y períodos lectivos del régimen de enseñanzas a distancia*

1. La duración de los cursos desarrollados en el régimen a distancia contemplará unas fechas de inicio y final que cubran las necesidades de la formación a distancia del alumnado. Los tiempos lectivos obligatorios de las tutorías colectivas y las pruebas finales presenciales, así como el tiempo que el alumnado dedicará a su propio aprendizaje a través de las tutorías individuales o de las tareas realizadas en la plataforma virtual, garantizarán una formación completa y necesaria para la obtención del título o certificado correspondiente. Todo ello determinará el tiempo mínimo que la plataforma virtual debe estar disponible para el alumnado.



Comunidad de Madrid

2. Tanto en el bloque común como el bloque específico se dedicará al menos una hora a la semana al desarrollo de las tutorías individuales, y se distribuirán de forma proporcional a la duración de cada módulo, atendiendo a lo indicado en el Anexo II de la presente orden.

3. La docencia del bloque común se podrá desarrollar en un periodo de tiempo independiente al del bloque específico. En el caso de que el bloque común y el bloque específico se impartan durante un mismo periodo de tiempo, las horas de dedicación a las actividades de ambos bloques no podrán coincidir, y requerirán la utilización de horarios, tiempos y espacios diferenciados.

4. La plataforma virtual deberá permanecer abierta hasta finalizar los periodos extraordinarios de evaluación o calificación final, con el fin de que el alumnado con módulos pendientes de superar, pueda reforzar los aprendizajes con las actividades en línea.

5. Bloque común.

Los centros que soliciten la impartición en el régimen a distancia del bloque común de un ciclo o nivel de una modalidad deportiva o formación deportiva, en cualquiera de las tres opciones recogidas en el artículo 3 de esta orden, deberán impartir todos los módulos del bloque común en este régimen. Las directrices para dicho bloque serán las siguientes:

- a) El centro programará las actividades formativas que incluirán las tareas presenciales (tutorías colectivas y pruebas de evaluación presenciales) y las tareas no presenciales (realizadas por el alumno en la plataforma virtual y entre las que se incluyen las tutorías individuales).
- b) El centro planificará el trabajo semanal del alumnado de forma que progrese en sus aprendizajes, con una duración comprendida entre 15 y 20 horas semanales.
- c) La distribución horaria de los módulos del bloque común se ajustará a lo establecido en el Anexo II de esta orden.
- d) Para las Enseñanzas LOGSE y las formaciones en periodo transitorio, la elaboración del calendario y la descripción de las actividades no presenciales se realizará conforme al modelo que se incluye en el Anexo III de la presente orden, y para las Enseñanzas LOE, conforme al modelo que figura en el Anexo IV.
- e) El periodo para la realización de las actividades formativas tendrá una duración mínima que permita al alumno alcanzar y desarrollar los conocimientos propios del nivel/ciclo formativo que esté cursando y tendrá una duración mínima de 5 semanas para el Primer Nivel/Ciclo Inicial, de 15 semanas para el Segundo Nivel/Ciclo Final, y de 18 semanas para el Tercer Nivel/Ciclo Superior.

6. Bloque específico de las modalidades deportivas derivadas de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE).

Los centros educativos que incluyan en su solicitud impartir a distancia algún módulo del bloque específico deberán seguir las siguientes directrices:

- a) Los módulos que se soliciten deben estar incluidos en la relación que se cita en cada Real Decreto del título correspondiente como susceptibles de ser impartidos a distancia.
- b) El centro programará la formación del alumnado incluyendo actividades presenciales y no presenciales.
- c) Las actividades presenciales incluirán las tutorías colectivas de asistencia obligatoria para el alumnado y las pruebas de evaluación presenciales.
- d) Las actividades no presenciales serán realizadas por el alumno en la plataforma virtual, incluyendo las tutorías individuales. Se podrán planificar entre un 30-50% de actividades no presenciales para cada módulo del bloque específico a distancia solicitado, según las características del módulo o lo previsto en el plan de estudios.



Comunidad de Madrid

- e) El periodo de actividades semanales no podrá exceder de 30 horas, que corresponderán a la suma de la carga lectiva de los módulos específicos que se impartan en régimen presencial y en el régimen a distancia.
- f) Para las Enseñanzas LOE, la elaboración del calendario y la descripción de las actividades no presenciales, en el que se incluirán tanto las tareas de los módulos del bloque común con las características descritas en el apartado anterior, con las actividades propuestas para los módulos del bloque específico, se realizará conforme al modelo que se incluye en el Anexo IV de la presente orden, concretando las horas de tutorías colectivas, dedicadas a actividades presenciales, las pruebas de evaluación final y las actividades no presenciales correspondientes a las tutorías individualizadas y a las tareas de aprendizaje autónomo que realiza el alumno a través de la plataforma virtual.

Artículo 8. *Módulo de Formación práctica*

1. El alumnado podrá acceder al módulo de formación práctica cuando cumpla los requisitos establecidos para el régimen presencial, conforme a la normativa vigente.
2. El módulo de formación práctica deberá cursarse de forma presencial en las mismas condiciones que el alumnado que lo realiza en el régimen presencial.

Artículo 9. *Módulo de Proyecto final impartido en el régimen a distancia*

La evaluación del módulo de Proyecto final, en aquellos casos en que haya sido impartido en el régimen a distancia, se realizará una vez cursado el módulo de formación práctica, siguiendo las directrices marcadas para el régimen presencial en el artículo 14 y 15 de la Orden 3935/2016, de 16 de diciembre.

CAPÍTULO II

Requisitos de los centros docentes

Artículo 10. *Requisitos previos de los centros*

1. Debe tenerse en cuenta que las enseñanzas del bloque común de las modalidades deportivas desarrolladas al amparo de las Enseñanzas LOGSE y de las modalidades deportivas desarrolladas al amparo de la LOE, no son coincidentes y, por tanto, para su impartición, precisan autorización específica y diferenciada.
2. Los centros deberán acreditar, en el momento de solicitar la autorización para impartir el régimen de enseñanza a distancia que disponen de una plataforma de aprendizaje en línea que cumpla con las especificaciones que se detallan en el artículo 11 de esta orden.
3. Los centros dispondrán de los espacios adecuados para realizar las actividades de gestión, coordinación y apoyo de las funciones del centro.
4. Las instalaciones de los centros deberán reunir las condiciones higiénicas, acústicas, de habitabilidad, de seguridad y de accesos ordinarios de personas que permitan el desarrollo de las enseñanzas deportivas. Asimismo, los edificios y todas las instalaciones deberán disponer de las condiciones de accesibilidad exigidas por la legislación relativa a las condiciones básicas de accesibilidad universal y no discriminación de personas con discapacidad.



Comunidad de Madrid

5. Los centros deberán garantizar la disponibilidad de los espacios para cubrir las horas de enseñanza presencial correspondientes a:

- a) Los módulos de enseñanza autorizados al centro en régimen presencial.
- b) Las horas presenciales de tutorías colectivas necesarias para impartir las enseñanzas, conforme a lo recogido en el proyecto educativo del centro.
- c) La realización de las pruebas presenciales finales, de asistencia obligatoria para el alumno.

6. El profesorado del centro deberá cumplir con los requisitos establecidos en los reales decretos por los que se establecen los títulos de las enseñanzas correspondientes.

Artículo 11. *Requisitos de la plataforma virtual de aprendizaje en línea*

1. La plataforma virtual de aprendizaje deberá permitir al alumnado del régimen de enseñanza a distancia seguir una formación interactiva en línea mediante el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, y la utilización de los recursos que proporciona internet.

2. La plataforma virtual de aprendizaje en línea tendrá capacidad para ofrecer, al menos:

- a) La presentación al alumnado de la información y contenidos mediante diferentes formatos y recursos.
- b) Herramientas de comunicación y colaboración síncronas y asíncronas.
- c) Herramientas de seguimiento y evaluación.
- d) Herramientas de administración y asignación de permisos, que posibiliten asignar perfiles dentro de cada curso, controlar la inscripción y el acceso, activar o desactivar un curso, inscribir a usuarios del sistema como profesorado o alumnado del mismo y permitan cierta personalización del entorno.
- e) Los siguientes perfiles: profesorado, alumno, administrador del sistema, Servicio de Inspección Educativa (en adelante, SIE) y equipo directivo. El SIE y las unidades administrativas de la Consejería de Educación e Investigación competentes en estas enseñanzas contarán con un perfil específico que permita la supervisión de los materiales, de las actividades de aprendizaje y de la evaluación.

3. Los contenidos para la formación a distancia se adecuarán a lo establecido en el currículo oficial de los módulos del ciclo formativo para el que se solicite la autorización, incluyendo actividades de aprendizaje y de evaluación. Como requisito previo a la autorización, los centros tendrán desarrollados todos los contenidos y actividades que impartirán en el periodo de docencia. En el momento de inicio efectivo de la enseñanza, los contenidos deberán estar completamente desarrollados y a disposición del SIE para su supervisión.

4. En los procesos de enseñanza y aprendizaje se tendrán en cuenta, en el momento de programar actividades, las características del alumnado, integrando el principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, la prevención de la violencia de género y la integración del respeto y la no discriminación por motivos de orientación y diversidad sexual e identidad y/o expresión de género, que estarán presentes en el proceso de enseñanza aprendizaje.

5. La plataforma de aprendizaje en línea debe garantizar un entorno de trabajo seguro que responda a la normativa existente en este campo y deberá reunir las siguientes características:

- a) Garantizar el acceso seguro a la plataforma, la confidencialidad en las comunicaciones y la fiabilidad de la información contenida.
- b) Ser ejecutable desde los principales navegadores *web*, compatible con los principales sistemas operativos y accesibles desde equipos informáticos y otros dispositivos móviles.



Comunidad de Madrid

- c) Contar con un soporte técnico.
- d) Cumplir los estándares que permitan, en cierta medida, la interoperabilidad del sistema.
- e) Disponer de herramientas que faciliten el acceso de las personas con discapacidad.
- f) Disponer de cursos independientes para cada grupo de alumnado.
- g) Estar abierta al alumnado el tiempo necesario para que se completen las actividades formativas y de recuperación, la evaluación y el procedimiento de reclamación.

Artículo 12. *Ratios alumno-unidad escolar y profesor/alumno*

1. El número máximo de alumnado por unidad escolar será de 35.
2. Las horas de tutoría colectiva presencial fijadas para cada módulo de enseñanza, se impartirán preferentemente con la ratio máxima profesor/alumno establecida para dichos módulos en el real decreto que establezca el correspondiente título.

CAPÍTULO III **Profesorado**

Artículo 13. *Requisitos del profesorado*

Los requisitos de titulación, o de especialidad docente en el caso de los centros públicos, para el profesorado que imparta las enseñanzas deportivas en el régimen a distancia, son los mismos que los establecidos con carácter general para impartir dichas enseñanzas de forma presencial, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 14. *Tutoría de los módulos de enseñanza a distancia*

1. Cada módulo de enseñanza tendrá asignado una persona responsable de la verificación, desarrollo y control de todos de los contenidos de la guía didáctica correspondiente.
2. El profesorado de cada módulo de enseñanza impartido a distancia realizará las siguientes funciones:
 - a) Programar y preparar las sesiones correspondientes al módulo.
 - b) Orientar, guiar y apoyar al alumnado en la consecución de los resultados de aprendizaje que correspondan al módulo utilizando, preferentemente, los medios y materiales didácticos establecidos en la plataforma de aprendizaje en línea.
 - c) Proporcionar los materiales didácticos de apoyo que se consideren adecuados.
 - d) Asistir al alumnado como administrador de los recursos del centro que éste utilice.
 - e) Promover y controlar la participación del alumnado en las actividades planificadas.
 - f) Atender las cuestiones que el alumnado plantee sobre contenidos propios del módulo.
 - g) Realizar el seguimiento y la evaluación del aprendizaje del alumnado y proporcionarle información sobre el progreso del mismo.
 - h) Dinamizar las actividades de aprendizaje, individuales y colectivas, y estimular la participación en ellas, así como la comunicación entre el alumnado.
 - i) Realizar y evaluar las pruebas presenciales y participar en las sesiones de evaluación.
 - j) Llevar un registro de incidencias de las tutorías colectivas, que pondrá a disposición de la persona coordinadora de las enseñanzas a distancia cuando esta lo solicite.



Comunidad de Madrid

- k) Facilitar todos los datos que solicite la persona coordinadora de las enseñanzas a distancia, referidos a los módulos que imparte, para la realización de informes, así como comunicarle la relación del alumnado que no se incorpora o abandona las actividades formativas.
- l) Colaborar en la adaptación y/o actualización de los materiales didácticos y en la mejora de la plataforma.
- m) Cualquier otra función relacionada con este régimen de enseñanza que le sea asignada por la dirección del centro o la administración educativa, dentro de su ámbito de competencias, o que le atribuya la normativa vigente.

3. Las consultas dirigidas al profesorado del módulo, recibidas a través de la plataforma de aprendizaje, tendrán que ser respondidas en el plazo más corto posible, que no deberá superar los tres días lectivos desde su recepción, salvo causa justificada.

Artículo 15. *Coordinación de las enseñanzas a distancia*

1. La Dirección del centro docente designará entre el profesorado que imparte docencia a cada grupo de alumnos que curse enseñanzas a distancia, una persona responsable de la tutoría y coordinación con las funciones siguientes:

- a) Realizar la coordinación pedagógica y didáctica de estas enseñanzas y del equipo de profesores, y facilitar la coordinación de estas enseñanzas con las que se imparten en el régimen presencial del mismo ciclo de enseñanza deportiva en el centro.
- b) Informar al alumnado sobre las características de estas enseñanzas, los medios didácticos que debe utilizar para el autoaprendizaje, los calendarios de tutorías y pruebas, así como de los resultados de la evaluación del aprendizaje.
- c) Reunirse cuando sea preciso con el profesorado del ciclo de enseñanza deportiva, para realizar la coordinación pedagógica y la evaluación individualizada de cada alumno y del curso en general, levantando acta de dichas reuniones.
- d) Colaborar con el profesorado de cada módulo en la organización del calendario y utilización de espacios de las actividades y pruebas de evaluación presenciales.
- e) Colaborar en la gestión de la plataforma virtual e informar del desarrollo de las citadas enseñanzas cuando sea preciso.

2. Antes de comenzar el curso la persona responsable de la tutoría y de la coordinación de cada grupo realizará en el centro una sesión presencial para el alumnado matriculado con el objetivo de:

- a) Informar del calendario, programación, metodología, evaluación y funcionamiento del curso.
- b) Facilitar el acceso y explicar el funcionamiento de la plataforma virtual de aprendizaje en línea.
- c) Entregar la documentación necesaria.

3. La persona responsable de la coordinación del grupo presidirá las sesiones de evaluación final y de calificación final del ciclo previstas en el artículo 45 de la Orden 3935/2016, de 16 de diciembre, antes mencionada, así como de las evaluaciones ordinaria y extraordinaria del Bloque común de las modalidades deportivas derivadas del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre (Enseñanzas LOGSE) y de las formaciones deportivas en periodo transitorio.



CAPÍTULO IV Autorización de estas enseñanzas

Artículo 16. *Procedimiento de autorización de las enseñanzas*

1. Los centros docentes que estén autorizados a impartir estas enseñanzas en régimen presencial podrán solicitar la autorización del ciclo o nivel de la modalidad deportiva o formación deportiva en el régimen a distancia a la Dirección General competente, según el tipo de centro del que se trate.

2. El número de grupos autorizados en el régimen a distancia será igual o inferior al autorizado para el régimen presencial.

3. En el caso de los centros privados, las autorizaciones para implantar las enseñanzas deportivas en régimen a distancia se tramitarán de conformidad con lo previsto en el Decreto 19/2010, de 25 de marzo, del Consejo de Gobierno, *por el que se regula el procedimiento administrativo de autorización de centros docentes privados para impartir enseñanzas regladas no universitarias*.

4. En el caso de los centros docentes privados, la solicitud de autorización, junto con el resto de la documentación, se enviará desde la Dirección General competente en la gestión de centros privados a la Dirección General competente en materia de ordenación académica que elaborará un informe relacionado con la solicitud.

5. La Dirección General Competente en Ordenación académica podrá requerir un informe del SIE sobre la adecuación del proyecto solicitado.

Artículo 17. *Documentación*

El centro solicitante deberá adjuntar la siguiente documentación a su solicitud:

a) Plan formativo de cada enseñanza solicitada, en el que se detallen, al menos, los siguientes aspectos:

1. Estructura y organización de cada curso:

- i. Módulos que componen el curso.
- ii. Organización académica general.
- iii. Organización del trabajo del alumnado.
- iv. Tipos de actividades incluidas en el curso: tareas, cuestionarios, foros, bases de datos y glosarios, entre otros.
- v. Descripción de la acción tutorial incluyendo el nombre de la persona responsable de la tutoría y coordinación del curso.
- vi. Calendario general en el que se señalen las fechas de inicio y finalización del curso de formación, los días y horarios en los que se realizarán las pruebas de evaluación y el horario asignado para las tutorías individualizadas.
- vii. Calendario de las tutorías colectivas presenciales de cada uno de los módulos, según lo establecido en el anexo III o IV de la orden.
- viii. Una vez estén autorizadas las enseñanzas solicitadas, tanto el calendario general como el calendario de las tutorías colectivas tendrá que actualizarse posteriormente en el DOC.

2. Planificación didáctica de cada módulo, que deberá incluir:

- i. Introducción general sobre objetivos, metodología, contenidos, y temas, así como los datos del profesorado responsable de cada módulo.



Comunidad de Madrid

- ii. Actividades y recursos de cada tema especificando la carga horaria necesaria para cada tarea y la distribución de las tareas en días y semanas del curso, incluyendo el orden de realización de cada tema, según se establece en el anexo III y IV.
 - iii. Calificación de cada tema incluyendo el porcentaje que aportará a la calificación final del correspondiente módulo.
3. Evaluación: criterios, instrumentos y temporalización de las actividades y de las pruebas finales presenciales de cada convocatoria, que serán valoradas conforme a una evaluación continua a distancia. Se detallarán las ponderaciones estipuladas en la calificación final y el procedimiento de reclamación a la calificación.
- b) Memoria sobre la plataforma virtual para la docencia telemática, con indicación del cumplimiento de los requisitos de la plataforma de aprendizaje en línea establecidos en esta orden, indicación de la *url* y las claves de acceso necesarias para su comprobación. En el momento de la solicitud deberán estar operativos todos los módulos de todos los cursos para los que se solicita autorización.
 - c) Memoria-propuesta indicativa de los espacios que serán destinados a la impartición de las enseñanzas deportivas en el régimen de distancia.
 - d) Documentación acreditativa del profesorado responsable de impartir cada uno de los módulos solicitados en el régimen de distancia, y que se confirmará o actualizará posteriormente en el DOC.

Artículo 18. *Resolución de la autorización*

1. Con carácter general, la Orden de la Consejería de Educación e Investigación por la que se autoricen las enseñanzas deportivas en el régimen a distancia indicará el centro y la sede autorizados, el número de grupos y puestos escolares autorizados para cada nivel o ciclo de una modalidad deportiva y especialidad deportiva, o en su caso, la autorización para impartir el bloque común a distancia de las formaciones deportivas en periodo transitorio.

2. La autorización de las enseñanzas deportivas a distancia tendrá carácter indefinido en tanto no se modifiquen las condiciones según las cuales haya sido concedida, tal y como establece el artículo 20 de esta orden.

Artículo 19. *Documentación de Organización del Centro*

1. Una vez obtenida la autorización para impartir el régimen de enseñanza distancia, los centros docentes deberán organizar el desarrollo de las enseñanzas correspondientes a en ciclos completos de enseñanza deportiva. Esta organización, deberá detallar, cuando menos, los siguientes aspectos:

- a) Orden de modificación de su autorización administrativa en la que se autorice la impartición a distancia de las enseñanzas correspondientes.
- b) Relación de grupos de alumnos, modalidad y especialidad deportiva o si se trata de autorización para el bloque común de las formaciones deportivas en periodo transitorio, nivel o ciclo de enseñanza y, en su caso, sede en la que se realizarán las actividades presenciales.
- c) Calendario en el que se especifiquen las siguientes fechas:
 - i. Celebración de las pruebas de carácter específico para el acceso a las enseñanzas.
 - ii. Inicio y finalización de las actividades formativas a desarrollar a través de la plataforma educativa.



Comunidad de Madrid

- iii. Horario de las tutorías colectivas en el desarrollo de los módulos de enseñanza impartidos a distancia.
 - iv. Fechas y horario de las convocatorias de las pruebas finales presenciales.
 - v. Celebración de la Sesión de evaluación final y de la Sesión de calificación final del ciclo, en el caso de las Enseñanzas LOE, o de las sesiones de evaluación ordinaria y extraordinaria en el caso del Bloque común de las modalidades o especialidades deportivas derivadas del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre (Enseñanzas LOGSE) o de formaciones en periodo transitorio.
 - vi. Horario de los módulos de enseñanza impartidos en régimen presencial, en su caso.
 - vii. Inicio y finalización del módulo o bloque de Formación práctica.
- d) Descripción de la disponibilidad de las instalaciones y recursos necesarios para el desarrollo de las actividades presenciales de cada uno de los módulos, con indicación de la forma en que se va a llevar a cabo la compatibilidad de las enseñanzas a distancia con las que se imparten en el régimen presencial.
- e) Relación del profesorado para impartir estas enseñanzas con su correspondiente titulación de acuerdo con la normativa vigente.

2. La información descrita en el apartado anterior será recogida en el Documento de Organización del Centro (en adelante, DOC) para cada curso académico en el que se impartan las enseñanzas. El DOC se remitirá ante el correspondiente SIE, al menos, un mes antes de la fecha propuesta para el inicio de las actividades lectivas, que comprobará el cumplimiento de los requisitos y realizará el seguimiento de los cursos.

3. Los centros deberán informar de forma fehaciente a su alumnado, en el momento de formalizar la matrícula, de que están autorizados para impartir las enseñanzas deportivas en el régimen de distancia.

4. En ningún caso podrá iniciarse la impartición del régimen de enseñanza a distancia antes de que el centro docente cuente con la preceptiva autorización que garantice la titulación oficial de su alumnado.

Artículo 20. Silencio Administrativo

Transcurrido el plazo de tres meses sin que se haya notificado resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud de autorización, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 21. Extinción y revocación

1. En el caso de los centros privados, la autorización se extinguirá por cese de actividades, por no iniciar su funcionamiento o por revocación expresa por parte de la Administración educativa, conforme lo dispuesto en el capítulo IV del Decreto 19/2010, de 25 de marzo.

2. En todo caso, la extinción o revocación de la autorización de la enseñanza en el régimen presencial conllevará la extinción o revocación de la autorización de dicha enseñanza en el régimen de distancia.



CAPÍTULO V Acceso y matrícula

Artículo 22. *Requisitos de acceso para las enseñanzas a distancia*

1. El alumnado que desee acceder a las enseñanzas deportivas en el régimen a distancia, deberá acreditar la posesión de los mismos requisitos de acceso exigidos para el acceso a la formación presencial, ya sea en el real decreto que establece el título, o en el plan formativo de la formación deportiva.

2. Serán los secretarios de los centros públicos quienes garanticen que se cumple la condición indicada en el apartado anterior y que las matriculaciones se formalizan con documentación que acredita la posesión de los requisitos de acceso.

3. La matrícula en las enseñanzas deportivas en el régimen a distancia se formalizará para un ciclo/nivel de una modalidad y especialidad deportiva o para el bloque común de un ciclo de una determinada formación deportiva en periodo transitorio.

Artículo 23. *Consideraciones generales de la matrícula a distancia*

1. La matrícula en los módulos de enseñanza que se impartan a distancia dará derecho al alumno a realizar las actividades programadas para cada uno de estos módulos de enseñanza deportiva. El alumno tendrá a todos los efectos la consideración de alumno oficial del centro docente en el que se encuentre matriculado.

2. Durante el mismo curso, un alumno no podrá estar matriculado en un mismo módulo de enseñanza deportiva en diferentes centros docentes ni sedes distintas. Tampoco podrá estar matriculado simultáneamente en un mismo módulo de enseñanza en el régimen de formación presencial y a distancia.

3. El alumnado podrá incorporarse desde el régimen a distancia al presencial y viceversa, en los cursos siguientes. En ambos casos, solo se podrán matricular en los módulos no superados.

Artículo 24. *Matrícula en ciclos completos de enseñanzas deportivas a distancia*

El alumnado que curse un ciclo formativo de enseñanzas deportivas deberá matricularse del ciclo completo, tanto de los módulos que sean impartidos en el régimen de distancia, como de los que se impartan de forma presencial.

Artículo 25. *Matrícula en el bloque común de las enseñanzas deportivas a distancia*

1. El alumnado que solicite la matrícula en el bloque común a distancia, en cualquiera de las tres opciones indicadas en el artículo 3, deberá cursar todo el bloque en el régimen a distancia.

2. La matrícula parcial en el bloque común a distancia como parte de alguna formación deportiva en periodo transitorio implica que, con carácter previo, el alumnado haya superado y acreditado los requisitos generales y específicos previstos en el plan formativo correspondiente.

3. Las áreas pertenecientes al bloque específico serán impartidas por la entidad promotora de la correspondiente formación deportiva conforme a lo dispuesto en la Orden ECD/158/2014, de 5 de febrero, por la que se regulan los aspectos curriculares, los requisitos generales y los efectos de las actividades de formación deportiva, a los que se refiere la disposición transitoria primera del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre.



Comunidad de Madrid

Artículo 26. Convocatorias

La matrícula en cada uno de los módulos de enseñanza deportiva que vayan a ser impartidos a distancia requiere que la persona interesada no haya agotado el número máximo de convocatorias establecido, que es el mismo que el establecido con carácter general en el régimen presencial.

Artículo 27. Protección de datos de carácter personal

1. En lo relativo a los datos de carácter personal que sean tratados durante el proceso de admisión del alumnado previsto en esta orden, se estará a lo dispuesto en la Disposición adicional 23ª de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y al Reglamento Europeo (UE) 2016/679 de Protección de Datos.

2. De manera específica, las personas que accedan a datos de carácter personal deberán garantizar su confidencialidad y guardar sigilo sobre los mismos. En caso contrario, se procederá a la apertura del correspondiente procedimiento administrativo, a efectos de determinar las posibles responsabilidades en que hubiera podido incurrirse.

3. Los centros conservarán la documentación presentada por los solicitantes en un lugar que imposibilite el acceso a los datos de carácter personal por parte de personas ajenas a dicho procedimiento.

CAPÍTULO VI

Organización, metodología, tutoría y materiales didácticos

Artículo 28. Referente normativo

Aquellos aspectos relacionados con el régimen de enseñanza a distancia que no se encuentren desarrollados en esta orden, se regirán por lo dispuesto en la normativa vigente para la enseñanza presencial.

Artículo 29. Metodología de las enseñanzas a distancia

1. La metodología didáctica en la enseñanza a distancia debe permitir desarrollar en el alumnado las capacidades que les permitan alcanzar los objetivos y adquirir las competencias profesionales del título correspondiente.

2. Asimismo, permitirá desarrollar en el alumnado las capacidades de organización y control de su propio aprendizaje de manera autónoma.

3. Los medios didácticos utilizados orientarán la atención educativa individualizada, favoreciendo un modelo personalizado para el alumnado.

4. La organización y desarrollo de la enseñanza a distancia se fundamentará en la acción tutorial y en la aplicación, por parte del profesorado, de métodos pedagógicos basados en:

- El aprendizaje autónomo combinado con el aprendizaje colaborativo compartido con el resto del alumnado, lo que requiere una participación muy activa en su propio aprendizaje.
- El aprendizaje estará basado en la realización de tareas y proyectos por vía telemática o de forma presencial, apoyado en la ayuda u orientación del profesorado. Para ello se podrán usar todos los medios y herramientas que las nuevas tecnologías incluyan en las plataformas virtuales.

5. El uso de herramientas de comunicación específicas incluidas en la plataforma virtual de aprendizaje, que permitan la atención individualizada y colectiva del alumnado por parte del profesorado.



Comunidad de Madrid

6. La realización de actividades prácticas presenciales obligatorias y tuteladas que posibiliten la adquisición de aquellas competencias específicas de carácter más técnico.

Artículo 30. *Atención tutorial en las enseñanzas a distancia*

1. Atendiendo a las características de las actividades presenciales y no presenciales, se desarrollarán dos tipos de tutorías:

- a) Tutoría individual. El profesorado de cada módulo realizará el seguimiento individualizado del proceso de aprendizaje del alumnado, orientando y ayudando a resolver cuantas dudas tenga mediante las diferentes vías telemáticas disponibles, o incluso presencialmente, si la situación lo permite.
- b) Tutoría colectiva. El profesorado de cada módulo programará aquellas actividades formativas que, por su carácter más técnico y específico, requieren que sean presenciales y obligatorias, permitiendo que el alumnado pueda asistir en grupo y adquiera los aprendizajes mediante una clase práctica. Estas tutorías están orientadas al desarrollo de destrezas en cada módulo. Los centros deberán ofertar al alumnado dichas tutorías, con el fin de completar el desarrollo de todos los módulos de enseñanza según lo indicado en el artículo 7 de esta orden.

2. El centro programará y establecerá un calendario antes del inicio de las actividades con el horario de los dos tipos de tutorías. Asimismo dará a conocer al alumnado toda esa información de forma previa al inicio de las clases.

Artículo 31. *Materiales didácticos a desarrollar por los centros*

1. El desarrollo de los diferentes procesos de enseñanza-aprendizaje se articulará a partir de materiales didácticos específicos y otros recursos para la formación del alumnado y de las acciones tutoriales.

2. Los materiales didácticos contribuirán a la adquisición de los resultados de aprendizaje establecidos para cada uno de los distintos módulos que integran los ciclos de enseñanza deportiva. Además, se adaptarán a las características de autoaprendizaje y la autosuficiencia para que el alumnado desarrolle y controle su propio proceso de aprendizaje de forma autónoma y deberán caracterizarse por su interactividad y por la utilización de los distintos sistemas multimedia.

3. Los materiales didácticos utilizados en la docencia telemática, incorporarán, al menos, los siguientes elementos:

- a) Guía de uso general, que servirá para presentar, de manera breve y sencilla, el contenido de la formación, informando sobre los contenidos, metodología y materiales se van a utilizar y cualquier otra aspecto que se considere de utilidad para el alumnado.
- b) Programaciones didácticas de cada módulo según las directrices marcadas en el apartado 4 de este artículo.
- c) Materiales curriculares multimedia y uso de recursos en internet.
- d) Actividades interactivas y de autoevaluación.
- e) Estructura y formatos adaptados a su uso en formato electrónico.

4. Las programaciones didácticas de los módulos, que servirán de guía para el aprendizaje del alumnado, contemplarán, al menos, los siguientes contenidos:

- a) Presentación-caracterización del módulo.
- b) Objetivos, contenidos y criterios de evaluación.
- c) Metodología y atención tutorial.



Comunidad de Madrid

- d) Estrategias de dinamización y seguimiento del alumnado.
- e) Calendario de actividades: secuenciación y temporalización de las actividades presenciales y no presenciales, especificadas por temas.
- f) Procedimientos e instrumentos de evaluación.
- g) Solucionario de las actividades autoevaluables.
- h) Calificación de cada tema incluyendo el porcentaje que aportará a la calificación final del módulo.
- i) Recursos didácticos, en especial los relacionados con las tecnologías de la información y comunicación (apuntes, tareas, cuestionarios, foros, bases de datos, glosarios, entre otros).
- j) Bibliografía recomendada.

CAPÍTULO VII Evaluación y acreditación

Artículo 32. *Referentes normativos para la evaluación*

1. Los referentes para la evaluación de las enseñanzas deportivas en el régimen a distancia serán los mismos que se determinan para la evaluación de estas enseñanzas en el régimen presencial.

2. La evaluación de las enseñanzas deportivas derivadas de la LOE, impartidas en el régimen a distancia se ajustará a lo establecido en el capítulo V de la Orden 3935/2016, de 16 de diciembre.

3. La evaluación de las enseñanzas deportivas derivadas del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre (Enseñanzas LOGSE), impartidas en el régimen a distancia se ajustará a lo establecido en la Orden ECD/454/2002, de 22 de febrero, por la que se establecen los elementos básicos de los informes de evaluación de las enseñanzas conducentes a la obtención de titulaciones de técnicos deportivos, así como los requisitos formales derivados del proceso de evaluación que son necesarios para garantizar la movilidad de los alumnos.

4. La evaluación del bloque común de las formaciones deportivas en periodo transitorio, impartidas en el régimen a distancia, se ajustará a lo establecido en la Orden ECD/158/2014, de 5 de febrero, por la que se regulan los aspectos curriculares, los requisitos generales y los efectos de las actividades de formación deportiva, a los que se refiere la disposición transitoria primera del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre.

Artículo 33. *Evaluación de las enseñanzas deportivas en el régimen a distancia.*

1. Para la evaluación de la enseñanza en el régimen a distancia se combinará la evaluación continua con la realización de actividades de evaluación presenciales.

2. La aplicación del proceso de evaluación continua del alumnado requiere el seguimiento, realización y presentación, por el medio telemático que se establezca, de las actividades programadas y en los plazos que se determinen.

3. La evaluación continua requiere que la actividad académica del alumnado sea regular a lo largo de todo el curso y en todos los módulos, con el fin de que el profesorado pueda valorar los aprendizajes y competencias adquiridas. Para ello, el centro y el profesorado de cada módulo programarán actividades y dejarán constancia documental y registral de las mismas, al ser información propia de la evaluación de los módulos.



Comunidad de Madrid

4. El profesorado responsable de cada módulo de enseñanza podrá programar a lo largo del curso pruebas parciales de carácter presencial que se tendrán en cuenta en la calificación final del módulo.

5. Al comienzo del curso escolar el centro deberá anunciar las fechas de realización de las pruebas de finales presenciales que versarán sobre la totalidad de los contenidos del módulo y que será realizada simultáneamente por todo el alumnado del mismo grupo.

6. La asistencia a las pruebas finales presenciales es obligatoria. El alumnado que no se presente a los mismos, no podrá ser evaluado y agotará la convocatoria, exceptuando los casos en los que haya sido estimada la renuncia a la misma.

7. El profesorado responsable del módulo realizará la evaluación del alumnado teniendo en cuenta, los resultados de aprendizaje alcanzados a través de las actividades no presenciales, las pruebas presenciales realizadas y las pruebas finales presenciales obligatorias del módulo.

8. En las sesiones de evaluación final deberá estar presente la totalidad del profesorado que haya impartido las enseñanzas, tanto en el régimen presencial como en el de distancia.

Artículo 34. Calificación

1. La calificación de la prueba final presencial tendrá una ponderación del 50 al 60% sobre el total de la calificación final y las pruebas desarrolladas a través de la plataforma virtual tendrán una ponderación del 40 al 50% sobre la mencionada calificación. La ponderación de las calificaciones deberá aparecer en la guía didáctica de cada módulo.

2. Los datos obtenidos por el profesorado sobre las actividades desarrolladas en el proceso de aprendizaje del alumnado serán tenidos en cuenta para el cálculo de la calificación final del módulo, siempre que el alumnado haya obtenido una calificación positiva del mismo en las pruebas presenciales. El procedimiento para la reclamación de las calificaciones, será el mismo que el establecido para el régimen presencial.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

1. Corresponde al SIE supervisar, en el ámbito propio de sus competencias, el desarrollo de estas enseñanzas.

2. El centro facilitará al SIE un acceso y un perfil específico en la plataforma virtual que le permita la supervisión de los materiales, las actividades de aprendizaje y de la evaluación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Vigencia de los requisitos exigidos a los centros que han obtenido la autorización para impartir enseñanzas deportivas según la Orden 1555/2011, de 15 de abril.

Los centros que impartan enseñanzas a distancia al amparo de la citada Orden 1555/2011, de 15 de abril, dispondrán de un año de plazo desde la entrada en vigor de la presente orden para adecuarse a la nueva normativa vigente.

En caso de no adecuarse a esta normativa, se procedería a la propuesta de apertura de un expediente de revocación de la autorización al centro de impartición de las enseñanzas en el régimen de distancia.



DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Expedientes en tramitación

1. Los procedimientos de tramitación de la autorización, de su modificación o extinción o de revocación de la misma que se hubieren iniciado a la entrada en vigor de esta orden se producirán conforme a lo previsto en la normativa vigente en el momento de la solicitud.

2. No obstante, la persona interesada podrá, con anterioridad a la resolución de la autorización, desistir de su solicitud y optar por la aplicación de la nueva normativa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Derogación normativa

Queda derogada la Orden 1555/2011, de 15 de abril, por la que se regula el régimen de enseñanza a distancia para las enseñanzas deportivas en la Comunidad de Madrid y cuantas disposiciones de igual o inferior rango en la Comunidad de Madrid se opongan a lo establecido en la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Habilitación para el desarrollo normativo

Las Direcciones Generales con competencias en ordenación académica y en gestión de centros privados podrán dictar, en sus respectivos ámbitos competenciales, cuantas medidas sean precisas para el desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN

Fdo.: Rafael van Grieken Salvador



ANEXO I

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA IMPARTIR ENSEÑANZAS DEPORTIVAS EN LA MODALIDAD A DISTANCIA

1.- Datos del Director del centro:

Apellido 1		Apellido 2	
Nombre		DNI/NIE/ Pasaporte	
Correo electrónico		Teléfono	

2.- Datos del centro:

Denominación		Código de centro	
Dirección		Tipo vía	Nombre vía
Nº	CP	Localidad	
Teléfono Fijo	Fax	Correo electrónico	
Dirección del Área Territorial a la pertenece el centro			

3.- Enseñanzas deportivas presenciales y a distancia que tienen autorizadas.

(Añadir tantos cuadros como modalidades deportivas tengan autorizadas)

MODALIDADES DERIVADAS DEL REAL DECRETO 1913/1997, DE 19 DE DICIEMBRE (Enseñanzas LOGSE)						
MODALIDAD Y ESPECIALIDAD DEPORTIVA:						
Nivel	☐ Primer nivel de grado medio		☐ Segundo nivel de grado medio		☐ Grado superior	
Régimen	☐ Presencial	☐ Distancia	☐ Presencial	☐ Distancia	☐ Presencial	☐ Distancia
Nº de grupos:						
Sede:	Orden/....., dede,				Fecha	



Comunidad de Madrid

BLOQUE COMÚN FORMACIONES EN PERIODO TRANSITORIO (Orden ECD/158/2014, de 5 de febrero)						
Nivel	☐ Ciclo inicial de grado medio /Nivel I		☐ Ciclo final de grado medio/Nivel II		☐ Ciclo de grado superior/Nivel III	
Régimen	☐ Presencial	☐ Distancia	☐ Presencial	☐ Distancia	☐ Presencial	☐ Distancia
Nº de grupos:						
Sede:	Orden/....., dede,				Fecha	

MODALIDADES DERIVADAS DE LA LEY ORGÁNICA 2/2006, DE 3 DE MAYO (Enseñanzas LOE)

MODALIDAD Y ESPECIALIDAD DEPORTIVA:

Nivel	☐ Ciclo inicial de grado medio		☐ Ciclo final de grado medio		☐ Ciclo de grado superior	
Régimen	☐ Presencial	☐ Distancia	☐ Presencial	☐ Distancia	☐ Presencial	☐ Distancia
Nº de grupos:						
Sede:	Orden/....., dede,				Fecha	

4.-Enseñanzas deportivas a distancia para las que el centro solicita la autorización:

(Añadir tantos cuadros como modalidades deportivas o bloques se soliciten)

MODALIDADES DERIVADAS DEL REAL DECRETO 1913/1997, DE 19 DE DICIEMBRE (Enseñanzas LOGSE)				
SEDE				
Nº de grupos:	Modalidad y especialidad deportiva			
Nº de puestos:	NIVEL	☐ Primer nivel de grado medio	☐ Segundo nivel de grado medio	☐ Grado Superior

BLOQUE COMÚN FORMACIONES EN PERIODO TRANSITORIO (ORDEN ECD/158/2014, DE 5 DE FEBRERO) (Enseñanzas en periodo transitorio)			
SEDE			
Nº de grupos:	CICLO		
Nº de puestos:	☐ Ciclo inicial de grado medio/Nivel I	☐ Ciclo final de grado medio/Nivel II	☐ Ciclo de grado superior/Nivel III



Comunidad de Madrid

MODALIDADES DERIVADAS DE LA LEY ORGÁNICA 2/2006, DE 3 DE MAYO (Enseñanzas LOE)			
SEDE			
Nº de grupos:	Modalidad y Especialidad Deportiva		
Nº de puestos:	☐ Bloque Común		
	☐ Ciclo inicial de grado medio	☐ Ciclo final de grado medio	☐ Ciclo de grado superior
	☐ Bloque Específico		
	☐ Ciclo inicial de grado medio	☐ Ciclo final de grado medio	☐ Ciclo de grado superior
MÓDULOS DEL BLOQUE ESPECÍFICO QUE SOLICITA			

5.- Documentación aportada:

TIPO DE DOCUMENTO	Se aporta en la solicitud (*)
Plan formativo	☐
Calendario de las enseñanzas solicitadas (Según Anexo III y/o IV)	☐
Memoria sobre la plataforma de Enseñanza	☐
Acreditación de espacios	☐
Acreditación del profesorado	☐

(*) Marcar los documentos que se aportan en la solicitud

Información institucional
Marque el recuadro en el caso de no estar interesado en recibir Información Institucional de la Comunidad de Madrid. ☐ No deseo recibir Información Institucional de la Comunidad de Madrid Si usted no ha marcado este recuadro, sus datos se integrarán en el fichero "Información Institucional" cuya finalidad es ofrecerle aquellas informaciones relacionadas con actuaciones y servicios de la Comunidad de Madrid, recordándole que usted podrá revocar el consentimiento otorgado en el momento que lo estime oportuno. El responsable del fichero es la Dirección General de Calidad de los Servicios y Atención al Ciudadano, ante este órgano podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.



Comunidad de Madrid

En....., a.....de..... de.....

FIRMA

Los datos personales recogidos en este formulario serán tratados de conformidad con el nuevo Reglamento Europeo (UE) 2016/679 de Protección de Datos. La información relativa a los destinatarios de los datos, la finalidad y las medidas de seguridad, así como cualquier información adicional relativa a la protección de sus datos personales podrá consultarla en el siguiente enlace: www.madrid.org/protecciondedatos. Ante el responsable del tratamiento podrá ejercer, entre otros, sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación de tratamiento.

DESTINATARIO	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE BECAS Y AYUDAS AL ESTUDIO
---------------------	---



ANEXO II DISTRIBUCIÓN HORARIA DEL BLOQUE COMÚN

MODALIDADES DERIVADAS DEL REAL DECRETO 1913/1997, DE 19 DE DICIEMBRE (Enseñanzas LOGSE)

PRIMER NIVEL

Periodo de realización de trabajo general: mínimo 5 semanas (15-20 horas semanales).
La plataforma deberá estar abierta hasta la realización de la evaluación extraordinaria.

MÓDULO	HORAS CURRICULUM OFICIAL PRESENCIAL	HORAS PRESENCIALES MÍNIMAS (TUTORÍAS COLECTIVAS)	TUTORÍAS INDIVIDUALIZADAS EN LÍNEA
Bases anatómicas y fisiológicas del deporte	40	4	4
Bases psicopedagógicas de la enseñanza y del entrenamiento deportivo	20	2	2
Entrenamiento deportivo	20	2	2
Fundamentos sociológicos del deporte	10	1	2
Organización y legislación del deporte	10	1	2
Primeros auxilios e higiene en el deporte	30	3	3

SEGUNDO NIVEL

Periodo de realización de trabajo general: mínimo 15 semanas (15-20 horas semanales).
La plataforma deberá estar abierta hasta la realización de la evaluación extraordinaria.

MÓDULO	HORAS CURRICULUM OFICIAL PRESENCIAL	HORAS PRESENCIALES MÍNIMAS (TUTORÍAS COLECTIVAS)	TUTORÍAS INDIVIDUALIZADAS EN LÍNEA
Bases anatómicas y fisiológicas del deporte	45	5	4
Bases psicopedagógicas de la enseñanza y del entrenamiento deportivo.	30	3	3
Entrenamiento deportivo	45	5	4
Organización y legislación del deporte	15	2	2
Teoría y sociología del deporte	15	2	2



Comunidad de Madrid

TERCER NIVEL

Periodo de realización de trabajo general: mínimo 18 semanas (15-20 horas semanales).
La plataforma deberá estar abierta hasta la realización de la evaluación extraordinaria.

MÓDULO	HORAS CURRICULUM OFICIAL PRESENCIAL	HORAS PRESENCIALES MÍNIMAS (TUTORÍAS COLECTIVAS)	TUTORÍAS INDIVIDUALIZADA EN LÍNEA
Biomecánica deportiva	20	2	2
Entrenamiento del alto rendimiento deportivo	35	4	4
Fisiología del esfuerzo	35	4	4
Gestión del deporte	25	3	3
Psicología del alto rendimiento deportivo	25	3	3
Sociología del deporte de alto rendimiento	15	2	2

MODALIDADES DERIVADAS DE LA LEY ORGÁNICA 2/2006, DE 3 DE MAYO (Enseñanzas LOE) Y FORMACIONES EN PERIODO TRANSITORIO (ORDEN ECD/158/2014, DE 5 DE FEBRERO)

CICLO INICIAL

Periodo de realización de trabajo general: mínimo 5 semanas (15-20 horas semanales).
La plataforma deberá estar abierta hasta la realización de la evaluación final

MÓDULO	HORAS CURRICULUM OFICIAL PRESENCIAL	HORAS PRESENCIALES MÍNIMAS (TUTORÍAS COLECTIVAS)	TUTORÍAS INDIVIDUALIZADAS EN LÍNEA
MED-C101: Bases del comportamiento deportivo	20	2	1
MED-C102: Primeros auxilios	30	3	2
MED-C103: Actividad física adaptada y discapacidad	5	1	1
MED-C104: Organización deportiva	5	1	1



Comunidad de Madrid

CICLO FINAL

Periodo de realización de trabajo general: mínimo 15 semanas (15-20 horas semanales).
La plataforma deberá estar abierta hasta la realización de la evaluación final.

MÓDULO	HORAS CURRÍCULUM OFICIAL PRESENCIAL	HORAS PRESENCIALES MÍNIMAS (TUTORÍAS COLECTIVAS)	TUTORÍAS INDIVIDUALIZADAS EN LÍNEA
MED-C201: Bases del aprendizaje deportivo	35	4	3
MED-C202: Bases del entrenamiento deportivo	45	5	4
MED-C203: Deporte adaptado y discapacidad	20	2	2
MED-C204: Organización y legislación deportiva	15	2	2
MED-C205: Género y deporte	5	1	1
MED-CM206: Inglés técnico para grado medio	40	4	3

CICLO SUPERIOR

Periodo de realización de trabajo general: mínimo 18 semanas (15-20 horas semanales).
La plataforma deberá estar abierta hasta la realización de la evaluación final.

MÓDULO	HORAS CURRÍCULUM OFICIAL PRESENCIAL	HORAS PRESENCIALES MÍNIMAS (TUTORÍAS COLECTIVAS)	TUTORÍAS INDIVIDUALIZADAS EN LÍNEA
MED-C301: Factores fisiológicos del alto rendimiento	50	5	5
MED-C302: Factores psicosociales del alto rendimiento	40	4	4
MED-C303: Formación de formadores deportivos	45	5	4
MED-C304: Organización y gestión aplicada al alto rendimiento	25	3	2
MED-CM305: Inglés técnico para grado superior	40	4	3



Comunidad de Madrid

ANEXO III

MODELO DE ELABORACIÓN DE CALENDARIO DEL BLOQUE COMÚN DE LAS ENSEÑANZAS DEPORTIVAS A DISTANCIA

☐ ENSEÑANZAS LOGSE

☐ ENSEÑANZAS EN PERIODO TRANSITORIO (ORDEN ECD/158/2014, DE 5 DE FEBRERO)

MODALIDAD DEPORTIVA..... CICLO/NIVEL:.....

Fecha de inicio y final del curso:.....

Nº semanas:.....Horas/semana (entre 15-20h).....

Módulo:..... (Habrá que rellenar este apartado para cada módulo del ciclo/nivel)

- a. Horas asignadas en el plan de estudios del correspondiente decreto.....:
- b. Horas presenciales (tutorías colectivas).....
- c. Horas totales no presenciales/a distancia: de las que corresponderán a horas de tutoría individual en línea:.....

Actividades no presenciales (lectura del material didáctico, tareas, cuestionarios, foros y chats), que completarán el tiempo necesario para el aprendizaje *:

Tareas (Hay que indicar el tipo de tarea y el tiempo aproximado para su realización estructurado por unidades didácticas).

Foros y chats (duración de los mimos, tema y contextualización dentro del módulo).

Lectura del material didáctico (estructurado por unidades didácticas y especificando el tiempo requerido para cada una).

* Se estima que el tiempo necesario para realizar las tareas no presenciales, de autoaprendizaje, y las tutorías colectivas e individualizadas suponen una dedicación estimada de 1,5 veces mayor al tiempo reflejado en el plan de estudios.



Comunidad de Madrid

CALENDARIO BLOQUE COMÚN: tutorías colectivas, pruebas parciales, pruebas de evaluación final y tutorías individuales

(Añadir tantas semanas como las que correspondan al curso)

(Hay que especificar en cada recuadro el tipo de tutoría/módulo/examen/módulo/lugar/profesor)

SEMANA 1							
Hora	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
De.... a.....							
De.... a.....							
De.... a.....							
De.... a.....							
De.... a.....							
De.... a.....							

SEMANA 2							
Hora	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
De.... a.....							
De.... a.....							
De.... a.....							
De.... a.....							
De.... a.....							
De.... a.....							

SEMANA							
Hora	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
De.... a.....							
De.... a.....							
De.... a.....							
De.... a.....							
De.... a.....							
De.... a.....							



ANEXO IV

MODELO DE ELABORACIÓN DE CALENDARIO DEL BLOQUE COMÚN Y ESPECÍFICO DE LAS ENSEÑANZAS DEPORTIVAS A DISTANCIA LOE

MODALIDAD DEPORTIVA..... CICLO:.....

Fecha de inicio y final de curso:

A) BLOQUE COMÚN

Nº semanas:.....Horas/semana (entre 15-20h).....

Módulo:..... (Habrá que rellenar este apartado para cada módulo del ciclo/nivel)

- Horas asignadas en el plan de estudios del correspondiente decreto.....
- Horas presenciales (tutorías colectivas).....
- Horas totales no presenciales/a distancia: de las que corresponderán a horas de tutoría individual en línea:.....

Actividades no presenciales (lectura del material didáctico, tareas, cuestionarios, foros y chats), que completarán el tiempo necesario para el aprendizaje*:

Tareas (Hay que indicar el tipo de tarea y el tiempo aproximado para su realización estructurado por unidades didácticas).

Foros y chats (duración de los mimos, tema y contextualización dentro del módulo).

Lectura del material didáctico (estructurado por unidades didácticas y especificando el tiempo requerido para cada una).

* Se estima que el tiempo necesario para realizar las tareas no presenciales, de autoaprendizaje, y las tutorías colectivas e individualizadas suponen una dedicación estimada de 1,5 veces mayor al tiempo reflejado en el plan de estudios.



Comunidad de Madrid

B) BLOQUE ESPECÍFICO

MODALIDAD DEPORTIVA.....CICLO:.....

Fecha de inicio y final del curso:.....

Nº semanas:.....Horas/semana (máx. 30h).....

Módulo:..... (Habrá que rellenar este apartado para cada módulo del ciclo).

- Horas asignadas en el plan de estudios del correspondiente decreto.....
- Horas presenciales (tutorías colectivas 50-70% del plan de estudios).....
- Horas totales no presenciales a distancia: 30-50% del plan de estudios..... de las que
corresponderán a horas de tutoría individual en línea:

Actividades no presenciales (lectura del material didáctico, tareas, cuestionarios, foros y chats), que
completarán el tiempo necesario para el aprendizaje*:

Tareas (Hay que indicar el tipo de tarea, el tiempo aproximado para su realización estructurado por
unidades didácticas y el momento de inicio y finalización previstos, según el calendario del curso).

Foros y chats (duración de los mismos, tema y contextualización dentro del módulo).

Lectura del material didáctico (estructurado por unidades didácticas y especificando el tiempo requerido
para cada una).

* Se estima que el tiempo necesario para realizar las tareas no presenciales, de autoaprendizaje, y las tutorías colectivas e individualizadas suponen una dedicación estimada de 1,5 veces mayor al tiempo reflejado en el plan de estudios.



Comunidad de Madrid

C) CALENDARIO DEL BLOQUE COMÚN Y ESPECÍFICO (módulos impartidos a distancia y módulos impartidos en régimen presencial)

- Módulos impartidos a distancia: tutorías colectivas, pruebas parciales, pruebas de evaluación final y tutorías individuales.
- Módulos impartidos en régimen presencial: sesiones, pruebas parciales, y pruebas de evaluación final.

(Añadir tantas semanas como las que correspondan al curso.)

(Hay que especificar en cada recuadro el tipo de tutoría/módulo/pruebas/lugar/profesorado)

SEMANA 1							
Hora	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
De.... a.....							
De.... a.....							
De.... a.....							
De.... a.....							
De.... a.....							
De.... a.....							

SEMANA 2							
Hora	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
De.... a.....							
De.... a.....							
De.... a.....							
De.... a.....							
De.... a.....							
De.... a.....							

SEMANA.....							
Hora	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
De.... a.....							
De.... a.....							
De.... a.....							
De.... a.....							
De.... a.....							
De.... a.....							